



RESOLUCION No. PS-GJ.1.2.6.011. . . 1424 - . . .

EXPEDIENTE No. 3.37.3.010.008.

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación Temporal de Cauce del caño Macondo, solicitado por POLIGROW COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. No. 900215262-1 a través de su representante legal el señor Juan Felipe Gómez Gutiérrez identificado con CC. No. 11.232.623 para la **"CONSTRUCCION DE UN DIQUE DE TIERRA, COMO MURO DE CONTENCIÓN PARA LA CONFORMACION DE UN RESERVORIO DE AGUA"** en la vereda Mapiripan, en el municipio de Mapiripan-Meta

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y LAS INDICADAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1541 DE 1978 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO

El día 20 de enero de 2010, se entrega en la corporación la solicitud de permiso de ocupación del cauce del caño Macondo se adjuntan los documentos correspondientes para el trámite como formulario debidamente diligenciado, certificado de cámara de comercio, plano de localización y certificado de tradición y libertad.

El día 25 de febrero del 2010, se hace entrega de las memorias de cálculo dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce, para el sistema de riego del Vivero de Poligrow, elaborado por Juan Esteban Castaño Director de Planeación, José Luis Martínez, coordinador de suelo y Topografía, documento con fecha del 10 de febrero del 2010.

El día 10 de mayo del 2010, se hace entrega de nuevos documentos dentro del trámite de permiso de ocupación del cauce, como es el plano de Localización general, los demás documentos solicitados como son Informe geotécnico y estudio de Suelos, estudio

Hidrológico e hidráulico, no se presentan toda vez que lo que se va a construir en una pequeña presa y no un puente como se solicitó. Y se anexan nuevamente las memorias de cálculo del sistema de riego.

El día 3 de diciembre del 2010, se hace entrega del plano de diseños definitivo de la estructura de contención, con los detalles constructivos y una estructura de aforo del vertedero de excesos.

El 23 de diciembre del 2010, se da inicio al trámite de permiso de ocupación del cauce mediante Auto PS.GJ. 1.2.64. 010,1907. Y se ordena una visita por parte de Grupo Suelo y Subsuelo.

El 14 de enero del 2011, con radicado 0427, se hace entrega del correspondiente pago por valor de \$ 1'545.000. y el 24 de enero del 2011, con radicado 0843, se allega copia de la publicación.

Que con el fin de resolver la petición elevada por POLIGROW COMLOMBIA LTDA, identificada con Nit. No. 900215262-1 a través de su representante legal Juan Felipe Gómez Gutiérrez identificado con CC. 11.232.623 para la **"CONSTRUCCION DE UN DIQUE DE TIERRA, COMO MURO DE CONTENCIÓN PARA LA CONFORMACION DE UN RESERVORIO DE AGUA"**, se hace necesario tener en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Oficina Jurídica de **CORMACARENA**, una vez revisada la información aportada por el solicitante, consistente en un proyecto, y por contemplar los requisitos exigidos en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, profirió Auto No. PS.GJ. 1.2.64. 010,1907 del 23 de diciembre del 2010, correspondiente al Expediente No. PM-GA.3.37.3.010.008, por medio del cual se inicia el correspondiente trámite administrativo de Ocupación de Cauce.

Que dicho Auto fue notificado personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que una vez notificado personalmente al solicitante este fue publicado de conformidad con el artículo 71 y ss de la Ley 99 de 1993.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META 3.37.3.010.008

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co Página 2 de 10



Que una vez surtida la notificación y cancelado el pago de la visita, el día 9 de Junio de 2011, se comisiono al Grupo Suelos de la Subdirección de Gestión y Control Ambiental, con el fin de que realizara la visita ocular y rindiera el correspondiente informe técnico.

Que con base en lo anterior, se procedió a realizar la correspondiente visita ocular con el fin de verificar las condiciones técnicas planteadas en el proyecto, de lo cual se rindió el informe técnico No. PM-GA.3.44.011.1169 del 8 de Julio de 2011, base para decidir sobre el otorgamiento o no de la Autorización Temporal de Ocupación de Cauce.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Concepto No. PM-GA.3.44.011.1169.

Teniendo en cuenta que por razones técnicas es necesario hacer un almacenamiento de agua, al caño Macondo, para garantizar los volúmenes de agua requeridos para irrigar el vivero de palma Africana; él cuenta con permiso de concesión de aguas otorgada por CORMACARENA mediante Resolución 2.6.08.0795 del 3 de octubre del 2008. Expediente 5.37.2.08.067, se propone la construcción de una presa con capacidad para el almacenamiento de 38.000 m³ de agua, localizada en las coordenadas las coordenadas planas X: 1 207.361 Y: 820.185, y con base en la información suministrada y la visita de campo realizada se determina que:

Es viable otorgar permiso de ocupación de cauce del caño Macondo para la construcción del dique de 25m de longitud de la corona superior 5 m de ancho en la base y 2 m de altura.

El tiempo por el cual se otorga el permiso de ocupación del cauce debe ser igual al que se otorgó con el permiso de concesión de aguas, es decir por cinco años, contados a partir del 3 de octubre del 2008.

Se considera que los impactos ambientales sobre el recurso aire, suelo y agua, no son de relevancia ya que las obras se realizaran para mejorar las condiciones de humedad y almacenamiento de agua dentro del cuerpo de agua, no se afectara la vegetación existente que en su gran mayoría está constituida por palma de moriche, el cual soporta las condiciones de humedad e incremento de los niveles de agua. Así mismo

la empresa Poligrow, está realizando un programa silvícola de las zonas contiguas al embalse, como en las áreas de nacimientos.

No se contempla durante la ejecución de las obras la generación de residuo líquidos industriales, ni aprovechamientos forestales, que se pueden generar por el desarrollo del proyecto, lo cual se limita a los planos y la información suministrada por POLIGROW COLOMBIA LTDA.

Los diseños y estabilidad de las obras que se pretenden construir son de responsabilidad única y exclusiva de POLIGROW COLOMBIA LTDA.; el presente concepto se emite desde el punto de vista ambiental teniendo en cuenta la documentación presentada, el alcance de las obras y la visita ocular el sitio objeto del permiso.

Las actividades realizadas durante la ejecución de las obras, generan un impacto que solo se extiende al área puntual del mismo; se limita al sitio de ejecución de la obra. En cuanto a la duración del impacto, que es el tiempo durante el cual se manifiesta y permanecen los efectos en el medio, se califica como temporal, porque el efecto dura únicamente durante el desarrollo del proyecto; además, la tendencia del comportamiento de cualquier impacto que se genere se considera como decreciente, pues éste debe expirar una vez se termine la actividad que lo origina, la reversibilidad del proyecto de retornar a las condiciones iniciales se considera viable.

Se recomienda otorgar a POLIGROW COLOMBIA LTDA., el **Permiso de Ocupación de Cauce y Ronda**, "Para la construcción de una presa dique con estructuras de vertedero de excesos sobre el caño Macondo, en la vereda Mapiripán del municipio de Mapiripán Meta. Con la finalidad de garantizar el almacenamiento de 38.000 m³ de agua para suplir las deficiencias del líquido durante la temporada de verano para el riego del Vivero de Palma Africana.

POLIGROW COLOMBIA LTDA, durante la construcción de la obra y demás trabajos y actividades, deberá seguir las siguientes recomendaciones:

Impedir el aporte de residuos de construcción, materiales de excavación, cemento, aceites, soldadura y en general, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, a la corriente hídrica del caño Macondo.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META 3.37.3.010.008

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co Página 4 de 10



Garantizar que la maquinaria a utilizar para la realización de las obras se encuentre en perfecto estado, libre de fugas de aceite y/o gasolina, y que el lavado, reparación y mantenimiento se realice fuera de la fuente hídrica; estas actividades se deben realizar en sitios autorizados para tal fin.

Soportar que los material de construcción requeridos, sean comprados en sitios autorizados que cuenten con Título Minero y Permiso Ambiental.

Se podrá hacer desviación del cauce del caño Macondo, siempre y cuando, una vez terminadas las actividades, se realizará una reconfiguración y se restablecerán las condiciones originales de los mismos.

La operación y funcionamiento del reservorio están a cargo de POLIGROW COLOMBIA LTDA, y será el responsable por los daños que se puedan ocasionar sobre la corriente hídrica, y ecosistemas circundantes como consecuencia del funcionamiento del las mismas, Además, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

Una vez se finalicen los trabajos de dique presa la empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA, deberá a llegar a la Corporación un informe ejecutivo donde se indique cuales fueron los trabajos efectuados, el cual deberá incluir una breve descripción avalada por el ingeniero residente de las obras, soportada con anexo fotográfico y cantidades de obra.

Igualmente para efectos de restauración del sitio de acuerdo a las condiciones del cauce del caño Macondo, se realizara una segunda visita en compañía de un funcionario técnico de la Sub Dirección de Gestión y Control Ambiental de la Corporación, con el fin de verificar las condiciones del sitio y el efecto causado por la obra, de tal forma que se pueda tomar una decisión técnica, de ser necesario adecuar el sitio con las condiciones iniciales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META 3.37.3.010.008

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co Página 5 de 10

Para resolver se considera que el cauce del caño Macondo es una corriente de uso público de conformidad con el art. 667 del C.C, en concordancia con el art. 80 de la Decreto ley 2811 de 1974 y art. 4 y 5 del decreto 1541 de 1978.

Que por mandato expreso de la ley, le corresponde a la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"**, el control, manejo y distribución de las aguas de uso público así como también el conocimiento de esta clase de petición, según la ley 99 de 1993 y los decretos 1541 de 1978, 2811 de 1974.

El Artículo 42 del Decreto Ley 2811 de Diciembre 18 de 1974 que establece: Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que según el artículo 80 ibídem, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a la Ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

Que a sí mismo el artículo 83 ibídem, establece que salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua.

Que según el artículo 102 del decreto 2811 de 1974 quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 132 establece: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.(...)

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales numeral 9 "Otorgar concesiones,

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META 3.37.3.010.008

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 -- 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co Página 6 de 10

permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 establece que La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental correspondiente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que la corporación tiene competencia para adelantar el trámite de Ocupación de Cauce solicitado, de acuerdo a la Jurisdicción, la cual se encuentra demarcada por la ley 99 de 1993 y el decreto ley 1989 de 1989 donde se fija el área de Manejo Especial La Macarena -AMEM-.

Que dadas las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas anteriormente, las cuales permiten concluir la viabilidad ambiental y jurídica del proyecto mencionado y la competencia de **CORMACARENA** para otorgar Autorización para la Ocupación Temporal de Cauce en los casos de construcción de obras sobre los cauces de los ríos, este despacho procederá mediante la presente providencia a otorgar Permiso de Ocupación Temporal de Cauce solicitado por POLIGROW COLOMBIA LTDA, con Nit. No. 900215262-1 a través de su representante legal el señor **Juan Felipe Gómez Gutiérrez** identificado con CC. No. 11.232.623 para la "**CONSTRUCCION DE UN DIQUE DE TIERRA, COMO MURO DE CONTENCIÓN PARA LA CONFORMACION DE UN RESERVORIO DE AGUA**" en la vereda Mapiripan, en el municipio de Mapiripan-Meta

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación Temporal de Cauce sobre el caño Macondo, a la empresa **POLIGROW COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. No. 900215262-1 a través de su representante legal el señor Juan Felipe Gómez Gutiérrez identificado con CC. No. 11.232.623 para llevar a cabo la "**CONSTRUCCION DE UN**

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META 3.37.3.010.008

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co Página 7 de 10

DIQUE DE TIERRA, COMO MURO DE CONTENCION PARA LA CONFORMACION DE UN RESERVORIO DE AGUA con sujeción a los diseños presentados y aprobados por esta Corporación:

ARTICULO SEGUNDO: POLIGROW COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. No. 900215262-1 a través de su representante legal el señor Juan Felipe Gómez Gutiérrez identificado con CC. No. 11.232.623, deberá impedir el aporte de residuos de construcción, materiales de excavación, cemento, aceites, soldadura y en general, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, a la corriente hídrica del caño Macondo.

ARTICULO TERCERO: El tiempo por el cual se otorga el permiso de Ocupación de Cauce debe ser igual al que se otorgó con el permiso de concesión de aguas, es decir por cinco (5) años, a partir del 3 de Octubre del 2008.

ARTICULO CUARTO: POLIGROW COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. No. 900215262-1 a través de su representante legal el señor Juan Felipe Gómez Gutiérrez identificado con CC. No. 11.232.623, deberá garantizar que la maquinaria a utilizar para la realización de las obras se encuentre en perfecto estado, libre de fugas de aceite y/o gasolina, y que el lavado, reparación y mantenimiento se realice fuera de la fuente hídrica; estas actividades se deben realizar en sitios autorizados para tal fin.

ARTICULO QUINTO: POLIGROW COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. No. 900215262-1 a través de su representante legal el señor Juan Felipe Gómez Gutiérrez identificado con CC. No. 11.232.623, deberá soportar que los materiales de construcción requeridos, sean comprados en sitios autorizados que cuenten con Título Minero y Permiso Ambiental.

ARTICULO SEXTO: POLIGROW COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. No. 900215262-1 a través de su representante legal el señor Juan Felipe Gómez Gutiérrez identificado con CC. No. 11.232.623, podrá hacer desviación del cauce del caño Macondo, siempre y cuando, una vez terminadas las actividades, se realizará una reconfiguración y se restablecerán las condiciones originales de los mismos.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META 3.37.3.010.008

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co Página 8 de 10

ARTICULO SEPTIMO: POLIGROW COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. No. 900215262-1 a través de su representante legal el señor Juan Felipe Gómez Gutiérrez identificado con CC. No. 11.232.623, será el responsable por los daños que se puedan ocasionar sobre la corriente hídrica, y ecosistemas circundantes como consecuencia del funcionamiento de las mismas, Además, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO: POLIGROW COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. No. 900215262-1 a través de su representante legal el señor Juan Felipe Gómez Gutiérrez identificado con CC. No. 11.232.623, una vez se finalicen los trabajos de dique, deberá a llegar a la Corporación un informe ejecutivo donde se indique cuáles fueron los trabajos efectuados, el cual deberá incluir una breve descripción avalada por el ingeniero residente de las obras, soportada con anexo fotográfico y cantidades de obra.

ARTICULO NOVENO: Para efectos de restauración del sitio de acuerdo a las condiciones del cauce del caño Macondo, se realizara una segunda visita en compañía de un funcionario técnico de la Sub Dirección de Gestión y Control Ambiental de la Corporación, con el fin de verificar las condiciones del sitio y el efecto causado por la obra, de tal forma que se pueda tomar una decisión técnica, de ser necesario adecuar el sitio con las condiciones iniciales.

ARTICULO DECIMO: POLIGROW COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. No. 900215262-1 a través de su representante legal el señor Juan Felipe Gómez Gutiérrez identificado con CC. No. 11.232.623, deberá publicar a su costa, en un periódico de alta circulación nacional o Regional, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de los Diez días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acreditando la ejecución mediante envío de una copia del ejemplar respectivo, con el número de la cédula de ciudadanía, y los Nombres completos dentro de los tres días siguientes a la fecha de su publicación, con destino al expediente Número PM-GA.3.37.3.010.008.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Felipe Gómez Gutiérrez identificado con CC. No.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META 3.37.3.010.008

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co Página 9 de 10

11.232.623, en calidad de Representante legal **POLIGROW COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. No. 900215262-1 y al señor Álvaro German Ordoñez Peña con T.P. 11072 en calidad de Apoderado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Departamento del Meta, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso ante la dirección General de la Corporación, de conformidad con el art. 51 del Código Contencioso Administrativo.

8 9 11 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


Ing. JOAQUIN HERNAN PATARROYO VARON.
Director General.

ORIGINAL

Proyectó: Luisa M. 
Judicante Grupo Suelo
Aprobó: Abg. A Barney. 
Jefe Oficina Jurídica (E).

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META 3.37.3.010.008

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 -- 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co Página 10 de 10